



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificación
Proceso: Verbal – Declaración de Sociedad de Hecho
Demandante: Juan de la Rosa López Ramírez
Demandada: Joeny Oquendo Guzmán
Radicado: 630013103003-2023-00005-00

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante ha acercado la evidencia de remisión de la notificación personal del auto admisorio a la demandada.

Revisada la actuación se advierte que no se atempera a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 en tanto no se remitió al correo electrónico de la demandada sino a Erika Viviana Sabogal, quien no es parte en el asunto.

Se advierte, además, que no se acompañó el acuse de recibo de la notificación, como tampoco hay evidencia de la remisión de los anexos que se dice haber remitido.

En suma, la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de aquella informada en su momento no resulta suficiente, pues no es posible establecer que en efecto en el curso de una llamada telefónica se proporcionó la misma.

Bajo ese orden, no se acepta la notificación aportada y se requiere a la parte actora para que acredite la evidencia de la forma en que se obtuvo el correo electrónico en cita y despliegue la notificación en debida forma o en defecto de ello la materialice a un destino físico que deberá informar al estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 30 del 28-02-2023](#)

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01a6e1775e1c1fb6c639656545c4c3ad784a7c19c03187079449c3ea634f2c**

Documento generado en 27/02/2023 06:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>